

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

HECHO NEGATIVO, RESPUESTAS BASADAS EN UN. La manifestación vertida por el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere, en respuesta a la solicitud de acceso a la información, que después de realizar una búsqueda en los archivos de la entidad administrativa municipal competente no localizó la información solicitada. En ese tenor, es dable inferir que el **SUJETO OBLIGADO**, si bien refiere que no localizó la información pública solicitada, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente; lo cual constituye un hecho negativo. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos.

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
Acto impugnado: “	9
Razones o Motivos de inconformidad:	9
CONSIDERANDO	18
PRIMERO. De la competencia	18
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad	19
TERCERO. Planteamiento de la Litis.	19
CUARTO. Estudio y resolución del asunto	20
RESOLUTIVOS	27

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha doce (12) octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02703/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diez (10) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00530/TLALNEPA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"SE ME ENVIÉ VÍA SAIMEX TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE ACTUALMENTE LLEVAN A CABO LA DIRECCIÓN GENERAL DE

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DESARROLLO URBANO EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LA COLONIA IRREGULAR UBICADA EN TERRENOS DE FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN (FNML) DENOMINADA CECILIA MORA. DICHA INFORMACIÓN DEBE DE CONTENER LA SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LLEVAR ACABO EL PROGRAMA ANTES MENCIONADO, ESTO ES EL CONVENIO ACTUALIZADO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO Y FNML O EL SAE QUE ACTUALMENTE FUNGE COMO LIQUIDADOR, EL CONVENIO O ACUERDO QUE EL MUNICIPIO LLEVO A CABO PARA QUITAR LA RESTRICCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO FERROVIARIO Y QUE AFECTABA APROXIMADAMENTE EL 50% DE CADA UNO DE LOS PREDIOS DE LA CECILIA MORA, ETC.” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: Por medio del SAIMEX.

2. En fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“...SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00530/TLALNEPA/IP/2016.” (Sic)

- Documentos adjuntos:

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RECIBIDA

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Ayuntamiento
Constituido por el
Tlalnepantla de Baz

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso del Constituyente"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 23 de agosto del año 2016.

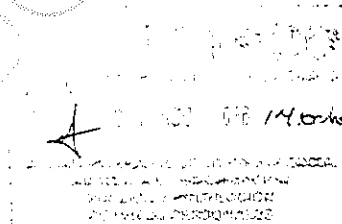
Oficio Número: DGDU/2504/2016.

Asunto: Atención al SAIMEX/00530/TLALNEPA/IP/2016.

Solicitante: [REDACTED]

Lic. Lluvia de Berenice Torres González.

Unidad Municipal de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos
Personales.



En atención a lo solicitado en su Oficio número PM/UMTAIPPDP/001019/2016, del diez de agosto del año dos mil dieciséis, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, Párrafo Décimo séptimo y Décimo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informarle lo siguiente:

Esta Dirección General de Desarrollo Urbano, no encontró en un sus registros ningún programa de regularización de la tenencia de la tierra de la Colonia Cecilia Mora, que incluya la sustentación técnica y jurídica, algún convenio o acuerdo como lo solicita el C. Cortes Trejo José Luis.

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso del Constituyente"

Ahora bien, este asunto de la Colonia Cecilia Mora, únicamente se ha tratado en el Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano, por los siguientes temas:

a).- La Colonia Cecilia Mora, hoy día cuenta con los servicios públicos de energía eléctrica, banquetas, drenaje, agua potable, servicios urbanos (bacheo, recolección de residuos sólidos y mantenimiento de vialidades), en la mayoría prestados por el municipio de Tlalnepantla.

b).- Los Poseedores han solicitado al Gobierno Municipal sea incluidos a la base catastral.

Cuestiones que aún se encuentran en proceso, ya que no hay una determinación de forma.

Sin otro particular de momento, hago propicia la ocasión para mandarle un cordial saludo.

Atentamente,

Fernando Ávila García.
Director General de Desarrollo Urbano.

FAG/JAP.

Oficina de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública
Tel: 01 (55) 55 10 10 10
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018



TLALNEPANTLA de BAZ 2016
Gobierno Abierto 2018

TESORERIA MUNICIPAL

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Tlalnepantla de Baz, a 26 de agosto de 2016.

Oficio N°: TM/2717/2016.

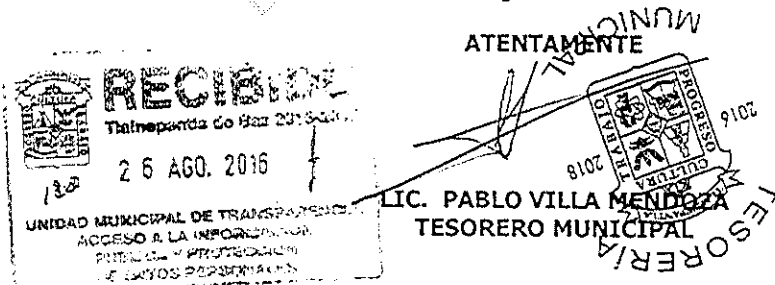
Folio: 5194

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.
PRESENTE:

En atención a su oficio con número de folio PM/UMTAIPPDP/01020/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, con fundamento en el Artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y en los numerales 4, 10, 11 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en seguimiento a la solicitud de información pública SAIMEX 00530/TLALNEPA/IP/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, por el presente informo Usted lo siguiente:

Que al día de la fecha no obra en los registros de esta Tesorería, la información pública sobre el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, respecto a la regularización de la Tenencia de la Tierra de la colonia Ferrocarrilera, denominada Cecilia Mora.

Sin más por el momento, le reitero la más grande de mis consideraciones.



Ccp. Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría.- Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla.- Para su superior conocimiento.
ARCHIVO

PVM/mag*

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:

Acto impugnado: *"SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ESTO ES EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA COLONIA CECILIA MORA."* (Sic);

Razones o Motivos de inconformidad: *"ADJUNTO TRIPTICO QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO A TRAVES DE LA TESORERÍA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO INVITAN A LA CIUDADANÍA DE LA COLONIA CECILIA MORA AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EN OTRO TENOR TANTO EL TESORERO COMO EL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO NO SON LOS INDICADOS PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ATRIBUCIÓN QUE LE CORRESPONDE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA."* (Sic)

- Documento adjunto:

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
 Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Desarrollo Urbano

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ASISTENCIA TÉCNICA EN COORDINACIÓN
 CON LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE HACIENDA Y FISCALÍA

INVITACIÓN

AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

PROF. CECILIA MORA

EN EL CUAL USTED PODRÁ INCORPORAR SU PREDIO A LA
 BASE CATASTRAL Y DE ESTA FORMA COMENZAR A PAGAR EL
 IMPUESTO PREDIAL. ÚNICAMENTE DEBERÁS PRESENTARTE
 EN EL DEPARTAMENTO DE TENENCIA DE LA TIERRA

**UBICADO EN CALLE VALLARTA No. 56,
 TLALNEPANTLA CENTRO,
 FRENTE A LA COMANDANCIA DE POLICÍA
 EN EL PÁRQUEO MUNICIPAL**

HORARIO

LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HRS.

- DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD (CONTRATO DE COMPRA VENTA CON FISCALÍA, CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, CESIÓN DE DERECHOS, DONACIÓN, ETC.)
- COPIAS DE IDENTIFICACIÓN DEL PSEDO, INDICANDO LA DISTANCIA Y NÚMERO DE LOTES A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA
- SUPERFICIE APROXIMADA DE CONSTRUCCIÓN
- IDENTIFICACIÓN OFICIAL
- COMPROBANTE DE DOMICILIO, RECIBO DE AGUA, ASES TELÉFONO, ETC.

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. En fecha siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Tlalnepantla de Baz, A.C.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso del Constituyente"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 5 de septiembre del año 2016.

Oficio Número: DGDU/2646/2016.

Antecedente SAIMEX/00530/TLALNEPA/IP/2016.

Recurso de Revisión número 02703/INFOEM/IP/RR/2016.

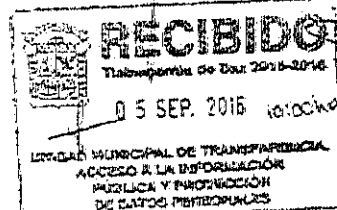
Recurrente: Cortés Trejo José Luis.

Lic. Lluvia de Berenice Torres González.

Unidad Municipal de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos
Personales.

En atención a lo solicitado en su Oficio número PM/UMTAIPDP/001019/2016, del 1 de septiembre del año dos mil dieciséis, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, Párrafo Décimo séptimo y Décimo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informarle lo siguiente:

Esta Dirección General de Desarrollo Urbano, de ninguna forma ha declarado la inexistencia de la información solicitada por el C. Cortés Trejo José Luis, es un argumento que no tiene sustento.



Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

"2016, Año del Centenario de la Instauración del Congreso del Constituyente"

Ahora se solicita que esta Dirección General de Desarrollo justifique la causa que motivó a entregar la información, requerida de tal manera, en ese sentido se aclara que:

El C. [REDACTED], solicitó "el programa de regularización de la tenencia de la tierra,", dicha información debe contener la sustentación técnica y jurídica para llevar a cabo el programa antes mencionado, esto es el convenio actualizado celebrado entre el Municipio de Tlalnepantla, México FNML o el SAE."

La información con las características que arguye el solicitante, no se tiene registro; ahora bien, claramente el tríptico refiere "invitación al programa de regularización de la tenencia de la tierra.", esto en razón de que la dependencia encargada del programa es "El Departamento de Tenencia de la Tierra."

Pero también es cierto que el mismo tríptico es concreto respecto de que, aspecto solo es posible regularizar estableciendo literalmente: "...Usted podrá incorporar su predio a la base catastral y de esa forma comenzará a pagar el impuesto predial..."

Al respecto el artículo 107 del Código Financiero del Estado México y Municipios, establece la obligación al pago del impuesto predial de las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras.

Por otro lado, el artículo 168 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado Catastro, establece que el

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso del Consistente"

catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral.

En términos llanos, tanto la Dirección General de Desarrollo Urbano, como la Tesorería Municipal están realizando una actividad catastral que es definida como el conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado padrón catastral del Estado.

Asimismo, el artículo 175 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado Catastro, establece que los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, cubriendo los siguientes requisitos: precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Por lo tanto, estas consideraciones justifican la información entregada al C. [REDACTED] consistente en:

La situación de la Colonia Cecilia Mora, es un asunto que se ha tratado en el Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano, por los siguientes temas:

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Ayuntamiento
Constitución de
Tlalnepantla de Baz

"2016, -Año del Centenario de la Instauración del Congreso del Constituyente"

a).- La Colonia Cecilia Mora, hoy día cuenta con los servicios públicos de energía eléctrica, banquetas, drenaje, agua potable, servicios urbanos (bacheo, recolección de residuos sólidos y mantenimiento de vialidades), en la mayoría prestados por el municipio de Tlalnepantla.

b).- Los Poseedores han solicitado al Gobierno Municipal sea incluidos a la base catastral.

Sin otro particular de momento, hago propicia la ocasión para mandarle un cordial saludo.

Atentamente,

Fernando Avila García.
Director General de Desarrollo Urbano.

FAG/JAP.

RECIBIDO
2016-07-14
14:00 PM
FAG/JAP

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



M. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016-2018



2016, "Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Tlalnepantla de Baz, a 05 de septiembre de 2016
TM/2814/2016

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZALEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.
PRESENTE

En atención a su oficio PM/UMTAIPDP/01094/2016 de fecha 25 de agosto del presente y en el que por medio de folio SAIMEX 00530/TLALNEPA/IP/2016, mediante la cual solicita sea proporcionada la siguiente información.

"Se justifique la causa que motivo a entregar la información requerida"

Con fundamento en el Artículo 2 frac. II, Artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Dando cumplimiento a lo anterior le informo:

Derivado del estudio efectuado a la petición del C. [REDACTED] respecto al Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra que actualmente lleva a cabo la Dirección General de Desarrollo Urbano en coordinación de la Tesorería Municipal en la Colonia irregular ubicada en terrenos de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación (FNML), denominada Cecilia Mora.

Al respecto me permito informar lo siguiente:

- En fecha cinco de junio de dos mil tres, en la segunda sesión ordinaria de cabildo se autoriza la certificación de apertura y prolongación de vialidad e incorporación al casco urbano municipal denominado Colonia Cecilia Mora.

- En fecha veintinueve de julio de dos mil tres el Licenciado Andrés Chavarrin González, Director de atención a Gobierno, Dependiente de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación (FNM) informa a la Dirección de Tenencia de la Tierra en el Municipio de Tlalnepantla de Baz ser propietario del polígono denominado Cecilia Mora, con una superficie de 46,506.01 m2 en el que se encontraban asentadas 400 familias aproximadamente, asimismo informa del trámite para la Desincorporación de Bienes Inmuebles y del Consejo de Administración de Ferrocarriles Nacionales de México y la Desafectación de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para que los posesionarios de dicho asentamiento se enajenen los lotes a favor, una vez

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016-2018



2016, "Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

que se obtengan las autorizaciones de Desarrollo Urbano tanto a nivel Estatal como Municipal.

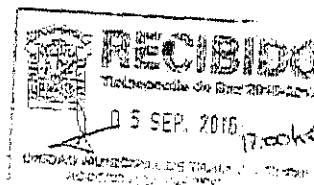
La Dirección de Desarrollo Urbano así como esta Tesorería, no encontró en sus registros ningún programa de Regularización de Tenencia de la Tierra en la Colonia Cecilia Mora que incluya la sustentación Técnica y Jurídica así como tampoco ningún convenio o acuerdo tal y como lo se solicita, cabe hacer mención que se ha venido trabajando un Proyecto en beneficio de dicha Colonia con el Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en virtud de que la Colonia Cecilia Mora en la actualidad cuenta con Servicios Públicos como son: agua potable, drenaje, energía eléctrica, banquetas, servicios urbanos (bacheo, mantenimiento a vialidades, recolección de residuos sólidos, etc.) prestados por el Municipio de Tlalnepantla.

En relación al volante, en el encabezado dice INVITACION al Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra, respecto a la Colonia Cecilia Mora, en el cual se pretende formar una base catastral y de esa forma una vez que sea aprobado por Cabildo comenzar a asignar claves catastrales y a su vez pagar Impuesto Predial, cabe mencionar que es un proyecto que se encuentra en proceso y aun no tenemos fecha definida de autorización.

Sin más por el momento le reitero la más grande de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

 LIC. PABLO VILLAMENDOZA
 TESORERO MUNICIPAL



Lic.

Cc.p: Lic. Aurora Denise Ugarte Alegria, Presidenta Municipal Constitucional Para su superior conocimiento
 D.P.C. Pablo Nazario Nieto Juárez - Contralor Municipal - Para su conocimiento

Plaza Dr. Gustavo Baz Salín, Tlalnepantla de Baz
 C.P. 54000 Estado de México
 Tel. (55) 53-66 38 00
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta y uno (31) de agosto al veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

10. En términos generales, [REDACTED] se inconforma con la declaración de inexistencia de la información solicitada al considerar que tanto el Tesorero como el Director General de Desarrollo Urbano no son los indicados para tal declaración. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

11. Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se declare la inexistencia de la información, y en el presente caso se solicitó al **SUJETO OBLIGADO** toda la información relacionada con el Programa de Regularización de la Tierra que actualmente se lleva a cabo en la Colonia denominada Cecilia Mora.

12. En respuesta, el servidor público habilitado de la Dirección General de Desarrollo Urbano del **SUJETO OBLIGADO** respondió: *"...no se encontró en sus registros ningún programa de regularización de la tenencia de la tierra de la Colonia Cecilia Mora, que incluya la sustentación técnica y jurídica; mientras que el servidor público habilitado de la Tesorería Municipal manifestó: "...no obra en los registros de esta Tesorería, la información pública sobre el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, respecto a la regularización de la Tenencia de la Tierra de la colonia Ferrocarrilera, denominada Cecilia Mora."*

13. De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso se circunscribe a determinar si la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a hacer entrega de la información solicitada se encuentra justificada en términos de la Ley de la materia.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

14. Tal y como fue referido en los resultandos del presente medio revisor, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** toda la información relativa al

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

programa de regularización de la tenencia de la tierra en la denominada colonia Cecilia Mora

15. Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** respondió en términos de información proporcionada tanto por la Dirección General de Desarrollo Urbano como de la Tesorería Municipal, que no cuenta con la información solicitada.

16. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual argumentó su inconformidad en base a que se declara la inexistencia de la información de manera indebida puesto que ello no le corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano ni a la Tesorería Municipal, puesto que corresponde al Comité de Transparencia, además, incluye en su inconformidad un documento publicitario del Ayuntamiento donde se refiere el supuesto programa sobre el cual se solicita la información.

17. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** devienen infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se describen en líneas posteriores.

18. En un primer orden de ideas, debe señalarse que la manifestación vertida por el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere, en respuesta a la solicitud de acceso a la información,

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que después de realizar una búsqueda en los archivos de las entidades administrativas municipales competentes no se localizó la información solicitada.

19. En ese tenor, es dable inferir que el **SUJETO OBLIGADO**, si bien refiere que no localizó la información pública solicitada, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente toda vez que la respuesta fue emitida por los servidores públicos habilitados de las entidades administrativas competentes con el tema planteado en la solicitud.

20. Ahora bien, es necesario aclarar que no es necesario que se realice un acuerdo de inexistencia en atención a que la citada declaratoria, únicamente procede en aquellos supuestos en los que, si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público del **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, éste no lo posee por la razón que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

21. En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía porque un ente público que generó, poseyó o administró su información pública, ahora no la tiene.

22. Así, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente no opera en automático, es decir para que pueda surtir todos sus

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia: artículos 19, 20, 47, 49 fracciones II y XIII, 159 Y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

- El Comité de Transparencia de los sujetos obligados es el único competente, para emitir declaratorias de inexistencia.
- El Comité de Transparencia, ordenará una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en todas y cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
- El objeto o finalidad es la búsqueda exhaustiva en los archivos históricos y/o de trámite, así como en cada una de las oficinas que ocupe el sujeto obligado.
- En el supuesto de que no se localice la información, el servidor público habilitado, turnará la solicitud, a su Comité para su análisis y resolución.
- Se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia.

23. Por otra parte, es necesario subrayar que el procedimiento de declaratoria de inexistencia no es necesario, en aquellos supuestos como el que acontece, en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido generado al respecto (hecho negativo).

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Luego entonces no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado formule.

25. En efecto, el Servidor Público Habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

26. Así, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** tiene la presunción legal de ser verídica, atento que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo.

27. Entonces, ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, nunca ha existido la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

28. Clarificado lo anterior, al emitir su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** señaló que no se ha generado ningún documento relacionado con la solicitud de información, de ahí que se trata de una aseveración que tiene la presunción de veracidad, e implica un hecho negativo, por lo que no requiere de un acuerdo de inexistencia, de ahí que resulten infundados los motivos de inconformidad analizados.

29. Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, también lo es que ésta es una facultad potestativa sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ordenamientos legales correspondientes.

30. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el **SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

31. Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del SUJETO OBLIGADO, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

32. Por lo anteriormente expuesto, resultan INFUNDADAS las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] de tal manera que se CONFIRMA la respuesta del SUJETO OBLIGADO emitida para la solicitud de información 00530/TLALNEPA/IP/2016.

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resulta infundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA

Recurso de revisión:

02703/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

i1Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce (12) de octubre de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 02703/INFOEM/IP/RR/2016.